

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

ÁREA GESTIÓN CREDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-5615

MARZO 25 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutado: **ADRIANA MARIA MONTALVO RESTREPO**
C.C. 43876261
MARIA STELLA DEL RIO GARCIA
C.C. 43064694
YESNID TORRES DEL RIO
C.C. 1036651317
Radicado: PACC-2026-411

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del

procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.
4. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*.
5. Asimismo, el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario o poseedor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)”. Subrayado y negrita propios.

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se

benefician directamente de los servicios públicos. Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.

6. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L.V (\$9.052.446,70)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de Agua y alcantarillado prestado en la instalación ubicada en la dirección **CL 68 CR 43 -8, MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato N.º **11634928**.

Estado de cuenta					
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2022-08	1292997806	31/08/2022	\$ 202.049,97	\$ 1.627,83	\$ 203.677,80
2022-09	1298157525	29/09/2022	\$ 181.111,38	\$ 294,35	\$ 181.405,73
2022-10	1303628674	31/10/2022	\$ 160.370,25	\$ 1.172,84	\$ 161.543,09
2022-11	1309136732	30/11/2022	\$ 243.949,93	\$ 1.934,21	\$ 245.884,14
2022-12	1314506413	30/12/2022	\$ 280.832,64	\$ 2.976,85	\$ 283.809,49
2023-01	1319365118	31/01/2023	\$ 331.359,83	\$ 3.905,19	\$ 335.265,02
2023-02	1324423472	28/02/2023	\$ 223.087,28	\$ 4.978,90	\$ 228.066,18
2023-03	1328906041	29/03/2023	\$ 121.648,66	\$ 5.663,46	\$ 127.312,12
2023-04	1333731675	2/05/2023	\$ 142.666,98	\$ 8.175,72	\$ 150.842,70
2023-05	1338370389	1/06/2023	\$ 301.064,96	\$ 7.817,88	\$ 308.882,84
2023-06	1343438304	4/07/2023	\$ 240.759,91	\$ 9.394,50	\$ 250.154,41
2023-07	1348619504	3/08/2023	\$ 226.402,85	\$ 11.015,63	\$ 237.418,48
2023-08	1353801943	4/09/2023	\$ 303.889,45	\$ 12.628,02	\$ 316.517,47
2023-09	1358507659	29/09/2023	\$ 296.078,90	\$ 12.477,60	\$ 308.556,50
2023-10	1363186747	31/10/2023	\$ 335.218,54	\$ 14.035,28	\$ 349.253,82
2023-11	1367709643	30/11/2023	\$ 303.967,94	\$ 15.878,00	\$ 319.845,94
2023-12	1372472440	2/01/2024	\$ 298.540,39	\$ 19.868,35	\$ 318.408,74
2024-01	1377144716	1/02/2024	\$ 361.566,15	\$ 21.479,78	\$ 383.045,93
2024-02	1381923634	29/02/2024	\$ 316.264,86	\$ 19.706,64	\$ 335.971,50
2024-03	1386610460	1/04/2024	\$ 300.123,42	\$ 19.680,52	\$ 319.803,94
2024-04	1391243581	30/04/2024	\$ 327.110,49	\$ 24.879,09	\$ 351.989,58
2024-05	1396268395	31/05/2024	\$ 373.219,61	\$ 29.586,93	\$ 402.806,54
2024-06	1400739111	2/07/2024	\$ 217.282,56	\$ 27.484,72	\$ 244.767,28
2024-07	1405189364	1/08/2024	\$ 242.455,53	\$ 26.927,51	\$ 269.383,04
2024-08	1409999696	30/08/2024	\$ 163.043,14	\$ 30.944,93	\$ 193.988,07
2024-09	1414543386	30/09/2024	\$ 244.834,14	\$ 29.983,41	\$ 274.817,55
2024-10	1419070384	30/10/2024	\$ 260.292,64	\$ 30.801,91	\$ 291.094,55
2024-11	1423851306	2/12/2024	\$ 19.883,86	\$ 37.593,95	\$ 57.477,81
2024-12	1428448007	2/01/2025	\$ 756.993,69	\$ 33.300,25	\$ 790.293,94

2025-01	1433283269	3/02/2025	\$	12.733,74	\$	42.147,06	\$	54.880,80
2025-02	1437947836	3/03/2025	\$	20.055,25	\$	39.369,72	\$	59.424,97
2025-03	1442588745	1/04/2025	\$	34.473,98	\$	39.230,96	\$	73.704,94
2025-04	1447244725	2/05/2025	\$	245.140,91	\$	42.004,88	\$	287.145,79
2025-05	1452037864	3/06/2025	\$	28.145,83	\$	43.603,21	\$	71.749,04
2025-06	1456664621	3/07/2025	\$	43.111,01	\$	38.005,88	\$	81.116,89
2025-07	1461300578	4/08/2025	\$	20.663,25	\$	39.471,23	\$	60.134,48
2025-08	1466105064	1/09/2025	\$	20.663,25	\$	40.969,00	\$	61.632,25
2025-09	1470775104	1/10/2025	\$	20.618,14	\$	39.755,20	\$	60.373,34
			\$	8.221.675,31	\$	830.771,39	\$	9.052.446,70

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

7. El artículo 81 de la Ley 675 del 2001 dispone:

Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas serán pagados por estas de acuerdo en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la presente ley.

8. Por su parte, el artículo 32 de la Ley 675 del 2001 consagra:

Artículo 32. *La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. (...)*

Parágrafo. *Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.*

9. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto 144 del 1.º de marzo de 2018, señaló:

La responsabilidad del pago de los servicios públicos, utilizados para las zonas comunes de las edificaciones de propiedad horizontal, es de los copropietarios de la misma, tal y como lo dispuso el artículo 3o de la Ley 675 de 2001, por medio de la cual se expidió el régimen de propiedad horizontal, puesto que en esta clase de predios concurren los derechos de propiedad privada individual sobre cada uno de

los apartamentos, casas, oficinas o locales que lo componen y la propiedad privada sobre los bienes comunes que les corresponde a todos los copropietarios.

10. La Propiedad Horizontal Edificio Piloto ubicado en la **CL 68 CR 43 -8, MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, no se encuentra registrada como persona jurídica en el territorio municipal, razón por la cual la responsabilidad por el pago de los servicios públicos de las zonas comunes recae en los propietarios de las unidades privadas que integran el edificio.
11. De acuerdo con la información contenida en el expediente, las unidades individuales que conforman la Propiedad Horizontal Edificio son las identificadas con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 01N-005428083, 01N-005428084, 01N-005428085, 01N-005428086 y 01N-005428087.

Los señores **MARIA STELLA DEL RIO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43064694, y **YESNID TORRES DEL RIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036651317, son propietarios del inmueble identificado con FMI 01N – 005428085, en razón a una compraventa registrada el 27 de marzo de 2017.

La señora **ADRIANA MARIA MONTALVO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43876261, es propietario del inmueble identificado con FMI 01N – 005428087, en razón a una compraventa registrada el 15 de febrero de 2022.

12. Conforme a las consideraciones anteriores, se vinculan en calidad de propietarios y usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, asociados a la instalación de las zonas comunes de la propiedad horizontal ubicada en la CL 68 CR 43 -8, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, bajo el contrato N. ° 11634928 a **ADRIANA MARIA MONTALVO RESTREPO, MARIA STELLA DEL RIO GARCIA y YESNID TORRES DEL RIO**.
13. Por otra parte, en atención a las facultades otorgadas mediante el título IV de la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006, Ley 142 de 1994, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, y con el fin de garantizar la efectiva vinculación de **ADRIANA MARIA MONTALVO RESTREPO, MARIA STELLA DEL RIO GARCIA y YESNID TORRES DEL RIO** al procedimiento administrativo de cobro coactivo que se está iniciando, se ordenará la consulta de sus datos de contacto en la plataforma Ubica Plus, en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012:

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; (...).

14. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **ADRIANA MARIA MONTALVO RESTREPO** con **C.C. 43876261**, **MARIA STELLA DEL RIO GARCIA** con **C.C. 43064694** y **YESNID TORRES DEL RIO** con **C.C. 1036651317** en calidad de propietarios y usuarios, por la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L.V (\$ 9.052.446,70)** por concepto de cargos relacionados con el servicio público domiciliario de Agua y alcantarillado prestado, suma que devenga intereses moratorios desde su exigibilidad y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago, así como las facturas subsiguientes que se tornen exigibles con posterioridad a la última factura objeto de ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO. ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. ORDENAR la consulta de los datos de contacto de **ADRIANA MARIA MONTALVO RESTREPO** con **C.C. 43876261**, **MARIA STELLA DEL RIO GARCIA** con **C.C. 43064694** y **YESNID TORRES DEL RIO** con **C.C. 1036651317** en la plataforma Ubica Plus, a fin de garantizar su correcta y efectiva vinculación al procedimiento.

QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luisa Maria Montes Rodriguez', is positioned above the name.

LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ